



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3122/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No presentaron información de cuerpos encontrados por municipio de las delegaciones Ciudad Guzmán y Magdalena. Pido se entregue esa información como sí lo hicieron del resto de delegaciones. En la información de la delegación central (Tlaquepaque) pido especificar el apartado “otros municipios”. Pido el desglose también de esos otros municipios.” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1.- Estadística de PFSI encontradas en 2015 por municipio, especificar cuántas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.

- 2.- Estadística de PFSI encontradas en 2016 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 3.- Estadística de PFSI encontradas en 2017 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 4.- Estadística de PFSI encontradas en 2018 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 5.- Estadística de PFSI encontradas en 2019 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 6.- Estadística de PFSI encontradas en 2020 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 7.- Estadística de PFSI encontradas en 2021 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que se le requirió la información a la Dirección del Servicio Médico Forense y a la Dirección de Delegaciones Regionales ambas pertenecientes a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quienes después de realizar una exhaustiva búsqueda, por oficios IJCF/MF/1675/2021 e IJCF/DDR/1235/2021, informan lo siguiente:

Punto 1: La Dirección del Servicio Médico Forense informa a continuación el total de PFSI que ingresaron al Servicio Médico Forense, entre el 01 de enero de 2015 y el 20 de octubre de 2021.

AÑO DE INGRESO PFSI	TOTAL DE INGRESOS
2015	514
2016	683
2017	880
2018	1576
2019	1622
2020	1707
2021	1152
TOTALES:	8134

A continuación, se desglosa la información por municipio de ingreso:

MUNICIPIO DE PROCEDENCIA	AÑO DE INGRESO A SEMEFO						TOTALES	
	2015	2016	2017	2018	2019	2020		2021
ACATLAN DE JUAREZ	4	12	9	14	17	17	5	78
CHAPALA	11	8	19	18	24	25	21	130
EL SALTO	24	36	51	97	78	239	54	579
GUADALAJARA	151	181	222	443	277	407	323	2004
ITLAHUACAN DE LOS MEMB.	5	9	19	16	39	24	9	121
ITLAHUACAN DEL RIO	2	3	10	5	5	5	7	37
JOCOTEPEC	4	6	9	23	4	11	4	61
JUANACATLAN	1	1	7	17	1	25	30	82
TLAJOMULCO DE ZURIGA	70	134	145	274	401	248	213	1481
TLAQUEPAQUE	57	91	128	273	214	280	218	1261
TONALA	35	50	75	142	169	147	119	737
ZAPOPAN	102	104	164	221	339	258	189	1329
ZAPOTLANDO	7	17	22	17	49	14	10	136
OTROS MUNICIPIOS	41	29	4	16	5	3	0	98
TOTAL	514	683	880	1576	1622	1707	1152	8134

Por último, se informa el total de PFSI que fueron identificados y entregados a sus familiares:

AÑO DE INGRESO PFSI	TOTAL IDENTIFICADOS
2015	392
2016	554
2017	694
2018	1286
2019	1152
2020	1374
2021	853
TOTALES:	6305

Por su parte la Dirección de Delegaciones Regionales informa:

Delegación Regional Colotlán

Punto 1, 2, 3 y 4: No hay registro de PFSI en la fecha del 2015 al 2018.

Punto 5: La estadística en base a los PFSI registrados en el 2019 son 3 personas fallecidas sin identificar procedentes del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, las cuales fueron entregadas a sus familiares.

Punto 6: La estadística en base a los PFSI registrados en el 2020 son 9 personas fallecidas sin identificar, 6 de ellos proceden de Mezquitic, Jalisco, 1 de Huejuquilla El Alto, Jalisco, 1 de Batalla de Zacatecas # 2395

Totatiche, Jalisco y uno de Colotlán, Jalisco, las cuales restan de entregar a sus familiares 2 personas.

Punto 7: No hay registro de PFSI en lo que va del 2021.

Delegación Regional Lagos de Moreno

PFSI	CANTIDAD	MPIO	ENTREGADOS	PFSI	CANTIDAD	RESGUARDO
2015	10	7 Lagos de Moreno	8	2015	2	Lagos de Moreno
		1 San Juan de los Lagos				
		2 San Diego de Alejandría				
2016	16	9 Lagos de Moreno	12	2016	4	Lagos de Moreno
		2 San Juan de los Lagos				
		3 Teocaltiche				
		1 Encarnación de Díaz				
		1 Villa Hidalgo				
2017	15	7 Lagos de Moreno	11	2017	4	Lagos de Moreno
		2 San Juan de los Lagos				
		2 Teocaltiche				
		2 Encarnación de Díaz				
		1 Unión de San Antonio				
		1 Ojuelos				
2018	32	19 Lagos de Moreno	7	2018	25	Lagos de Moreno
		4 San Juan de los Lagos				
		2 Teocaltiche				
		4 Encarnación				

Delegación Regional Tepatlilán de Morelos

1.- Estadística de PFSI encontradas en 2015 por municipio, especificar cuantos fueron identificados desde entonces y hasta el día de hoy y en que delegación fueron resguardados los restos.

R.- No se identificó ninguno

PFSI ENCONTRADOS	MUNICIPIO	RESGUARDO
01	ARANDAS	LAGOS DE MORENO
01	TEPATITLAN	LAGOS DE MORENO

2.- Ninguno

3.- Estadística de PFSI encontradas en 2017 por municipio, especificar cuantos fueron identificados desde entonces y hasta el día de hoy y en que delegación fueron resguardados los restos.

R.- No se identificó ninguno

PFSI ENCONTRADOS	MUNICIPIO	RESGUARDO
01	YAHUALICA	OCOTLAN
01	TEPATITLAN	OCOTLAN

4.- Ninguno

5.- Estadística de PFSI encontradas en 2019 por municipio, especificar cuantos fueron identificados desde entonces y hasta el día de hoy y en que delegación fueron resguardados los restos.

R.- No se identificó ninguno

PFSI ENCONTRADOS	MUNICIPIO	RESGUARDO
01	ARANDAS	LAGOS DE MORENO
03	TEPATITLAN	TEPATITLAN
01	SAN MIGUEL EL ALTO	TEPATITLAN

6.- Estadística de PFSI encontradas en 2020 por municipio, especificar cuantos fueron identificados desde entonces y hasta el día de hoy y en que delegación fueron resguardados los restos.

RECURSO DE REVISIÓN: 3122/2021
S.O: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Cantidad de PFSI año 2021	Municipio de localización	Fue identificado
1	Tecolotlán	No
2	Cihuatlán	No
1	Aullón de Navarra	No
1	Cuauhtlán de García Barragán	No

Delegación Regional Puerto Vallarta

PREGUNTA: ESTADÍSTICA DE PFSI ENCONTRADOS DEL 2015-2021 POR MUNICIPIO ESPECIFICANDO CUANTOS FUERON IDENTIFICADOS, Y EN QUE DELEGACION SE RESGUARDAN.

AÑO	TOTAL	IDENTIFICADOS	PUERTO VALLARTA	TOMATLAN	CABO CORRIENTES
2015	21	0	17	0	0
2016	23	2	23	1	1
2017	10	9	17	2	0
2018	16	14	28	0	2
2019	23	24	43	1	1
2020	36	26	57	5	0
OCTUBRE					

TODOS RESGUARDADOS EN LA DELEGACION DE PUERTO VALLARTA.

Delegación Regional Magdalena

1- Estadística de PFSI encontradas en 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y a la fecha del 2021, por municipios, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en que delegación fueron resguardados los restos.

AÑO	NUMERO DE PFSI	LUGAR DE RESGUARDO
2015		
2016		
2017		
2018	18	Area de refrigeración Magdalena
2019	18	Area de refrigeración Magdalena
2020	15	Area de refrigeración Magdalena
2021		

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le indica que su petición, se resuelve en sentido **AFIRMATIVO**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del cuerpo legal antes citado.

Acto seguido, el día 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“No presentaron información de cuerpos encontrados por municipio de las delegaciones Ciudad Guzmán y Magdalena. Pido se entregue esa información como si lo hicieron del resto de delegaciones. En la información de la delegación central (Tlaquepaque) pido especificar el apartado “otros municipios”. Pido el desglose también de esos otros municipios.” Sic.

Con fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número IJCF/UT/1247/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 26 veintiséis de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio IJCF/UT/1232/2021 solicitó a la Dirección del Servicio Médico Forense y a la Dirección de Delegaciones Regionales de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que entrara de nueva cuenta al estudio de la respuesta emitida dentro del oficio IJCF/UT/1168/2021, para de ser posible se estuviera en condiciones de emitir una nueva respuesta o ratificar la resolución a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que nos ocupa, áreas que a través de los oficios IJCF/MF/1842/2021 e IJCF/DDR/1320/2021 tuvieron a bien desglosar la información por municipio respecto a las personas fallecidas sin identificar que ingresaron a las instalaciones del servicio médico forense de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, para quedar de la siguiente manera:

RECURSO DE REVISIÓN: 3122/2021
 S.O: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
 COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

MUNICIPIO DE PROCEDENCIA	AÑO DE INGRESO AL SEMEFO						TOTALES
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
ACATLAN DE JUAREZ	4	12	9	14	17	17	78
AMECA	0	0	0	3	0	0	3
AUTLAN DE NAVARRO	8	0	0	1	0	0	9
CHAPALA	11	8	19	18	24	29	130
CD. GUZMAN	0	0	0	0	1	0	1
COCUILA	0	1	0	1	0	0	2
EL ARENAL	0	1	0	0	0	0	1
EL SALTO	24	36	51	97	78	259	579
GUADALAJARA	151	181	222	443	277	467	2004
HOSTOTIPACUILLO	0	1	0	1	0	0	2
DTLHUACAN DE LOS MEMB.	5	9	19	16	39	24	121
DTLHUACAN DEL RIO	2	3	10	5	5	7	37
JOCOTEPEC	4	6	9	23	4	11	64
JUANACATLAN	1	1	7	17	1	25	82
LAGOS DE MORENO	2	0	0	0	0	0	2
MAGDALINA	0	2	1	0	0	0	3
MASCOTA	14	0	0	0	0	0	14
OCOTLAN	5	0	0	0	0	0	5
SAN JULIAN	0	0	0	2	0	0	2
SAN MARCOS	0	1	0	0	0	0	1
SAN MARTIN DE BOLAÑOS	0	2	0	0	0	0	2
SAN MARTIN HIDALGO	0	1	0	1	0	0	2
SAN SEBASTIAN DEL OESTE	1	0	0	0	0	0	1
TALA	4	3	0	0	0	0	7
TALPA DE ALLENDE	1	0	0	0	0	0	1
TEPATITLAN	0	0	0	3	0	0	3
TEQUILA	3	15	1	3	0	0	22
TLAJOMULCO DE ZÓRIGA	70	134	141	274	401	248	1481
TLAQUEPAQUE	57	91	128	273	214	280	1261
TONALA	35	50	75	142	169	147	737
VILLACORONA	0	2	2	1	4	3	12
VILLAGUERRERO	1	0	0	0	0	0	1
ZACAJALO DE TORRES	2	0	0	0	0	0	2
ZAPOPAN	102	106	164	221	339	258	1329
ZAPOTLANEJO	7	17	22	17	49	14	136
TOTAL	514	683	880	1576	1622	1707	8134



Delegación Regional Cd. Guzmán

	MUNICIPIO DONDE SE LOCALIZÓ	¿IDENTIFICADO?	LUGAR DE RESGUARDO
2015	Tamazula de Gordiano	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Tamazula de Gordiano
	Zapotlán el Grande	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Zapotlán el Grande
	Tamazula de Gordiano	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Tamazula de Gordiano
	Tuxpan	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Tuxpan
	Tuxpan	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Zapotlán el Grande
2016	Zapotlán el Grande	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Zapotlán el Grande
	Jilotlán de los Dolores	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Jilotlán de los Dolores
	Zapotlán el Grande	No	Inhumado en el Cementerio Municipal de Zapotlán el Grande
			Inhumado en el Cementerio Municipal de Zapotlán el Grande

Delegación Regional Magdalena

AÑO	NUMERO DE PFSI INGRESOS	PFSI IDENTIFICADOS	LUGAR RESGUARDO DE PFSI IDENTIFICADOS	DE LOS NO	MUNICIPIOS
2015	Sin dato	0	Sin dato		Sin dato
2016	Sin dato	0	Sin dato		Sin dato
2017	Sin dato	0	Sin dato		Sin dato
2018	Sin dato	0	Sin dato		Sin dato
2019	23	5	Area de refrigeración Magdalena		El Arenal 2 Tala 6 Magdalena 3 Hostotipaquillo 2 Tequila 5 Cocula 5

2020	20	2	Área de refrigeración Magdalena	Tala 4 Ameca 2 El Arenal 4 Hostotipaquillo 2 Magdalena 2 Teuchitlán 2 Ahuatlilco 1 Atenguillo 1 Tequila 2
2021	18	3	Área de refrigeración Magdalena	Cocula 2 Tequila 4 Tala 2 El Arenal 3 Amatitán 1

De lo anterior y una vez que la Dirección del Servicio Médico Forense y la Dirección de Delegaciones Regionales emittieron nueva respuesta respecto a la inconformidad planteada por el ahora quejoso en contra de la resolución emitida por este sujeto obligado, el día 05 de noviembre del año en curso, dentro del expediente Administrativo registrado bajo el número **UT/570/2021**, iniciado con motivo de la presentación de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **140270321000081** es inoperante e improcedente, al advertirse que mediante oficio **IJCF/UT/1246/2021** se le notifico nueva respuesta al recurrente, en la que se entrega la información como fue solicitada/dentro de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa; bajo ese contexto deberá de considerarse que la respuesta otorgada al recurrente dentro del R.R. que nos ocupa de ninguna manera puede ser atacada, combatida o calificada de deficiente, ya que la misma fue fundada, motivada y razonada en debida forma, por lo que deberá de declararse como improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, **de este modo se considera que no hay violación alguna cometida por este sujeto obligado al respecto**, debiéndose por ende, como consecuencia jurídica de sobreseerse al quedar sin materia dicha reclamación. Motivo el anterior, por el cual se reitera que se cumplió con las expectativas en los términos permitidos por la Ley de la materia.

Así son razones por las que se considera que este sujeto obligado dio cumplimiento a lo requerido, debiéndose por ende, como consecuencia jurídica de sobreseerse al quedar sin materia dicha reclamación.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

- “1.- Estadística de PFSI encontradas en 2015 por municipio, especificar cuántas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 2.- Estadística de PFSI encontradas en 2016 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 3.- Estadística de PFSI encontradas en 2017 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 4.- Estadística de PFSI encontradas en 2018 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 5.- Estadística de PFSI encontradas en 2019 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 6.- Estadística de PFSI encontradas en 2020 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.
- 7.- Estadística de PFSI encontradas en 2021 por municipio, especificar cuantas fueron identificadas desde entonces y hasta el día de hoy y en qué delegación fueron resguardados los restos.” Sic.

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través de la plataforma nacional de transparencia, mediante la cual se pronuncia respecto a la información peticionada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no presentó la información de cuerpos encontrados por municipio de las delegaciones Ciudad Guzmán y Magdalena, además solicita especificar el apartado de “otros municipios” y a su vez se desglosen los municipios.

Por lo que, el sujeto obligado remite su informe de ley el sujeto obligado se pronunció respecto a los agravios de la parte recurrente y a su vez, refiere se volvió a gestionar la información, y a su vez proporcionó la totalidad de la información de la cual se advierte proporciona la información respecto a Ciudad Guzmán y Magdalena y a su vez desglosa el apartado de otros municipios, tal y como se observa con anterioridad.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión,

conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3122/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ.